



Expediente: **050210246818**
 Radicado: **RE-01685-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **22/05/2026** Hora: **15:01:29** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01227-2026 del 14 de abril de 2026, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **KELLY TATIANA MONTOYA CUARTAS**, con cédula de ciudadanía número 1.035.426.611, para uso Recreativo en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-16587 denominado "paraje el viento" ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Alejandría.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Alejandría y, entre los días 15 de abril de 2024, hasta el día 19 de abril de 2026, que fue realizada la visita.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de abril de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-02643-2026 del 08 de mayo de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Alejandría, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 29 de abril de 2026 a las 10:00 a.m. A la misma asistieron Juan Felipe Monsalve en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite

3.2 Para acceder al predio, se toma la vía Alejandría-vereda San Miguel, la cual conduce al Embalse San Lorenzo, y aproximadamente a unos 14 kilómetros se encuentra el predio, en la margen izquierda de la vía

3.3 El Paraje **EL VIENTO- VIENTOS DEL NARE**, está conformado por 3 cabañas cada una con jacuzzi con capacidad para dos personas cada una, un hotel con 12 habitaciones, restaurante y una piscina.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.4 El hotel Paraje **EL VIENTO- VIENTOS DEL NARE**, se encuentra conectado al Acueducto Veredal San Miguel, para los servicios doméstico y de restaurante, por lo que no requiere Autorización Sanitaria para el agua destinada al consumo humano.

La solicitud se realiza para el llenado y mantenimiento de la piscina, la cual cuenta con cloración

3.5 De acuerdo al uso de suelo aportado por el usuario en la solicitud, el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-16587, se encuentra en suelo de Parcelación, en el cual se pueden realizar las siguientes actividades:

- ✓ 4781 comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
- ✓ 5511 alojamiento en hoteles.
- ✓ 5619 otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
- ✓ 9329 otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
- ✓ 0322 acuicultura de agua dulce.
- ✓ 5514 alojamiento rural.

Por lo anterior, la actividad hotelera se puede realizar en dicho predio

3.6 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, en el formato F-TA 84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, el cual será evaluado en el presente dentro del trámite.

3.7 Aguas arriba y aguas abajo del punto de captación no se encuentran usuarios captando del recurso hídrico.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. EL VIENTO	29/04/2026	HidroSig	4.8	3.6
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Por las condiciones de la fuente no fue posible realizar el aforo, la última lluvia fue el día de la visita en horas de la mañana				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular /Malo	PTA P: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
---	---------------------------------------	--------------	--	-----------	----------------------	-------------------------------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

						Estado: Bueno/Regular /Malo
						Control de Flujo: Sí/no
TIPO CAPTACIÓN: TOMA LATERAL						
Área captación (Ha):		Macromedi ción	SI			NO X
Estado Captación:	Bueno: X		Regular:			Malo:
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si		No X

c) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo del caudal se tiene en cuenta las dimensiones de la piscina, como se observa a continuación:

Profundo: 1.66 Mts

Largo: 18 Mts

Ancho: 6.25 Mts

*Caudal a otorgar (l/s) = Volumen Estanque / 86.400 * Porcentaje (%) Tasa de recambio*

*Caudal a otorgar= (112.5*1.66*1000) /86400 *0.01*

Caudal a otorgar= 0.0218 L/s

Nota: Para las actividades RECREATIVAS de piscinas con cloración que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 1%.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO-PISCINA		0.0218	Q. EL VIENTO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0.0218

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Q. El Viento, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojos, especialmente en el lugar donde se proyecta realizar la captación. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.

4.2 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84. V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.3 La concesión de agua de otorga para uso recreativo de una piscina, los demás servicios doméstico del hotel son atendidos por el Acueducto veredal San Miguel. Por consiguiente, no es procedente la autorización sanitaria.

4.4 Es factible otorgar la concesión de agua a la señora KELLY TATIANA MONTOYA CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.426.611, en un caudal total de 0.0218 L/s, para uso Recreativo-Piscina en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-16587 denominado "PARAJE EL VIENTO"- VIENTOS DEL NARE ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Alejandría

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás

elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-02643-2026 del 08 de mayo de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Subdirector de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **KELLY TATIANA MONTOYA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.426.611, en un caudal total de 0.0218 L/s, para uso Recreativo-Piscina en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-16587 denominado **"PARAJE EL VIENTO"- VIENTOS DEL NARE** ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Alejandría, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vientos del Nare	FMI:	026-16587	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	5	36.36	6	23	36.92	1470
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	Q. EL VIENTO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	5	39.90	6	23	33.77	1460		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Recreativo (Piscina)	0.0218								
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		0.0218 L/s								

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la señora **KELLY TATIANA MONTOYA CUARTAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.**
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar planos y memoria de cálculo de una obra que garantice la derivación del caudal otorgado para ser evaluada por la Corporación.
2. En un término de 30 días deberá tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación.
3. Deberá instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción de su instalación con el respectivo registro fotográfico como evidencia y, anualmente, presentar la bitácora detallada con los datos de consumo registrados durante el último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos

PARÁGRAFO: El diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales se envía al correo vientosdelnare@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026 - 2036, presentado por la señora **KELLY TATIANA MONTOYA CUARTAS**, con base la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	0.0218	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	6	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	%:	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	%:	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	10	\$ 900,000	# de metros instalados / # de metros proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 4,500,000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 4,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1,200,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OTROS (mantenimiento preventivo anual del sistema)	10	\$ 4,500,000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados *100
--	----	--------------	---

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **KELLY TATIANA MONTOYA CUARTAS** para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7294-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente Concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **KELLY TATIANA MONTOYA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.426.611.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

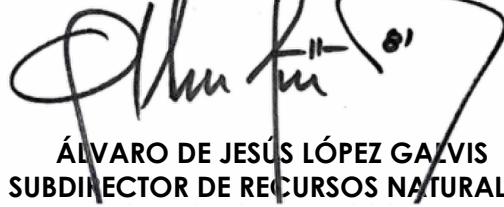
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda – Recurso Hídrico

Fecha: 12/05/2026

Revisó: Abogado Víctor Peña

Técnica: Laura Marulanda Bernal

Expediente: 050210246818

Trámite ambiental

Anexos

- **Aviso**
- **Evaluación PUEAA**
- **Soporte de envío de diseños de obras de captación al correo vientosdelnare@gmail.com**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Asunto: RESOLUCION 050210246818

Motivo: RESOLUCION 050210246818

Fecha firma: 21/05/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: f564cfd8-c6a2-4725-9119-50932d1e9204



COPIA CONTROLADA